

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 00000367

DE 2008 27 JUN. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL CONSORCIO EDIFICAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 000440 del 13 de julio de 2007, el Consorcio EDIFICAR con NIT No 860.512.330-3 solicitó a la CRA permiso de Vertimientos para Aguas Domesticas, cuyo destino final se realizará en el Arroyo denominado Queiebrapata.

Que posteriormente a través de auto N° 00259 del 6 de febrero de 2008 se inició el trámite del permiso de Vertimientos Líquidos.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico No 0000156, en el que se determinó que era recomendable otorgar el permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años.

Las aguas serán depositadas en dos pozas sépticas y conducidas por la tubería de aguas pluviales saliente del centro y desemboca en el arroyo antes mencionado.

El caudal de diseño será de 38800 litros/día y el porcentaje de remoción es del 80%

Que lo anterior se sustenta en los siguientes preceptos legales:

Que el Decreto 1594 de 1984 alude lo referente a lo estipulado para aquello que se refiere a Vertimientos líquidos.

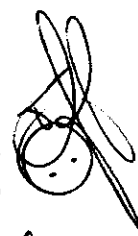
Que el Art. 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar eutrófica las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumeran dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...” y 12 “ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.



00000367

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 00000367

DE 2008 27 JUN. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL CONSORCIO EDIFICAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de acuerdo a la Tabla N° 20 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimiento Aguas Residuales	\$ 964.827	\$ 147.966	\$ 278.198.16	\$ 1'390.991.1

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que con base en lo anterior es procedente otorgar al Consorcio EDIFICAR permiso de Vertimiento de Aguas Residuales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Consorcio EDIFICAR con Nit N° 860.512.330-3, ubicada en Soledad (Atlántico) permiso de Vertimiento Líquidos

PARAGRAFO: El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio EDIFICAR, deberá realizar a la salida del sistema de tratamiento (Poza Séptica) un registro como estructura de aforo.

PARAGRAFO PRIMERO: Realizar caracterización de las aguas residuales a la entrada y salida del sistema de tratamiento en donde se evalúen los siguientes parámetros : caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, DBO5, SST, grasas y /o aceites, coniformes fecales. En el informe se deben anexar las hojas de campo. Protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM y debe comunicarse la fecha y horario de muestreo, para que un funcionario de la Corporación supervise y avale la caracterización inicial y posteriormente cada semestre.



00000367

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 00000367

DE 2008 27 JUN. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO AGUAS RESIDUALES AL CONSORCIO EDIFICAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez entre en funcionamiento el alcantarillado de Municipal de Soledad por este sector, el Centro Logístico y Administrativo Servientrega S.A. deberá conectarse al sistema.

ARTICULO TERCERO: El Consorcio EDIFICAR con Nit N° 860.512.330-3, representada legalmente por el Señor Antonio José Restrepo Castro, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Un millón trescientos Noventa mil Trescientos Noventa y Un M/L pesos (\$ 1'390.991 M/L) por concepto de seguimiento al Permiso de Vertimiento, del periodo comprendido desde el mes de enero de 2008 a diciembre de 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, de lo cual debe remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental con destino al expediente N° 2011-255

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO CUARTO: El Consorcio EDIFICAR, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 00000367

DE 2008 27 JUN. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL CONSORCIO EDIFICAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 2011-255
Elaborado por: javier barros abogado.....
Revisado por Da. Marta Ibañez Subdirectora de Gestión Ambiental